

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

Comisión mixta de Reclutamiento Y REEMPLAZO

CIRCULAR

A los Ayuntamientos de esta provincia.

Como recordatorio á lo ordenado en el párrafo 4.º del caso 5.º de las instrucciones de esta Comisión publicadas en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia en su número 28 de 5 del actual, se advierte á los referidos Ayuntamientos el más exacto cumplimiento á dicho párrafo; en la inteligencia que de no ser remitidos los expedientes á esta Comisión con cinco días por lo menos de anticipación al señalado á cada pueblo para concurrir al juicio de exenciones, no podrán ser aquellos despachados para el día en que debieran serlo, exigiéndose en su consecuencia la responsabilidad á que haya lugar á quienes no presten el debido acatamiento á lo que en esta circular se ordena.

Zamora 20 de Marzo de 1923.—
El Presidente, César Alonso.—El Secretario, Angel Casaseca.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

CIRCULAR

No habiéndose aun recibido en este Gobierno los datos de la elección de Vocales de las Juntas locales de Reformas Sociales de algunos pueblos, ni tampoco las certificaciones referentes á los que aspiren ser designados Vocales de la provincial, he acordado requerir á los señores Alcaldes que aun no han dado cumplimiento á dicho servicio para que se sirvan hacerlo dentro del plazo de tercero día, dando cumplimiento á la Real orden de 3 de Enero último, pues una vez transcurrido dicho plazo exigiré á los morosos la responsabilidad en que hayan incurrido.

Zamora 24 de Marzo de 1923.

El Gobernador,
Claudio Contreras

SECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

No habiendo sido posible entregar á varios propietarios de fincas que es necesario ocupar en término municipal de Villafáfila para la construcción del trozo 4.º de la carretera de Tábara á la Estación de la Tabla, las hojas de aprecio redactadas por el Perito de la Administración, se insertan á continuación, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 42 del Reglamento para la aplicación de la ley de Expropiación forzosa, invitando á los propietarios á que dentro del término de diez días, á contar de la fecha de publicación de este edicto, manifiesten en la Alcaldía de Villafáfila, si aceptan ó rehusan, lisa y llanamente la cantidad ofrecida, presentando en el último caso y dentro del mismo plazo, la hoja de tasación.

Zamora 7 de Marzo de 1923.

El Gobernador,
Claudio Contreras.

Hoja de aprecio de la finca señalada con el número 2.

Don Anselmo Asanza Chicharro, Perito nombrado en representación de la Administración del Estado.

Certifico: Que á D. Francisco Morales, vecino de Villalpando, con motivo de la ejecución de la obra de utilidad pública arriba expresada, se le ocupa en la finca de erial que posee en el término de Villafáfila, partido judicial de Villalpando, la extensión superficial de veintiocho áreas noventa y cinco centiáreas, cuya finca fi-

gura en la relación detallada y correlativa de todas las que se expropian y en el plano con el número de orden dos.

La cabida total de la finca es de... y sus linderos son: Norte Marcelino Trabadillo, Sur Félix Maroto, Este Camino de Quintos, Oeste Camino antiguo de Quintos.

La expropiación interesa á la finca reduciéndola.

Y habiendo calculado el valor en renta y venta de la superficie que ha de expropiarse, así como todo cuanto la Ley y Reglamento previenen debe tenerse en cuenta para su justiprecio incluso el 3 por 100 como precio de afección, conceptúa el perito que suscribe puede ofrecerse al propietario por la adquisición del inmueble y demás que vá expresado, la cantidad de seiscientos noventa pesetas ochenta y nueve céntimos.

Zamora 27 de Enero de 1923.—El Perito del Estado, Anselmo Asanza.

Hoja de aprecio de la finca señalada con el número 3.

Don Anselmo Asanza Chicharro, Perito nombrado en representación de la Administración del Estado.

Certifico: Que á D. Félix Maroto, vecino de Valladolid, con motivo de la ejecución de la obra de utilidad pública arriba expresada, se le ocupa en la finca de monte que posee en el término de Villafáfila, partido judicial de Villalpando, la extensión superficial de noventa y un áreas veintiseis centiáreas, cuya finca figura en la relación detallada y correlativa de todas las que se expropian y en el plano con el número de orden tres.

La cabida total de la finca es de... y sus linderos son: Norte Francisco Morales, Sur Francisco Morales, Este Camino de Quintos, Oeste Camino antiguo de Quintos.

La expropiación interesa á la finca reduciéndola.

Y habiendo calculado el valor en renta y venta de la superficie que ha de expropiarse, así como todo cuanto la Ley y Reglamento previenen debe tenerse en cuenta para su justiprecio, incluso el 3 por 100 como precio de afección, conceptúa el Perito que suscribe puede ofrecerse al propietario, por la adquisición del inmueble y demás que vá expresado, la cantidad de setecientos ochenta y nueve pesetas cincuenta y ocho céntimos.

Zamora 27 de Enero de 1923.—El Perito del Estado, Anselmo Asanza.

Hoja de aprecio de la finca señalada con el número 4.

Don Anselmo Asanza Chicharro, Perito nombrado en representación de la Administración del Estado.

Certifico: Que á D. Francisco Morales, vecino de Villalpando, con motivo de la ejecución de la obra de utilidad pública arriba expresada, se le ocupa en la finca de monte que posee en el término municipal de Villafáfila, partido judicial de Villalpando, la extensión superficial de ocho áreas treinta y dos centiáreas, cuya finca figura en la relación detallada y correlativa de todas las que se expropian y en el plano con el número de orden cuatro.

La cabida total de la finca es de... y sus linderos son: Norte Félix Maroto, Sur Ignacio Ferreras, Este Camino de Quintos, Oeste Camino antiguo de Quintos.

La expropiación interesa á la finca reduciéndola.

Y habiendo calculado el valor en renta y venta de la superficie que ha de expropiarse, así como todo cuanto la Ley y Reglamento previenen debe tenerse en cuenta para su justiprecio, incluso el 3 por 100 como precio de afectación, conceptúa el Perito que suscribe puede ofrecerse al propietario, por la adquisición del inmueble y demás que vá expresado, la cantidad de setenta y una pesetas noventa y nueve céntimos.

Zamora 27 de Enero de 1923.—El Perito del Estado, Anselmo Asanza.

Hoja de aprecio de la finca señalada con el número 9.

Don Anselmo Asanza Chicharro, Perito nombrado en representación de la Administración del Estado.

Certifico: Que á D. Francisco Morales, vecino de Villalpando, con motivo de la ejecución de la obra de utilidad pública arriba expresada, se le ocupa en la finca de monte que posee en el término municipal de Villafáfila, partido judicial de Villalpando, la extensión superficial de dos áreas cincuenta y cuatro centiáreas, cuya finca figura en la relación detallada y correlativa de todas las que se expropian y en el plano con el número de orden nueve.

La cabida total de la finca es de... y sus linderos son: Norte Ignacio Ferreras, Sur Luis Trabado, Este Camino de Quintos, Oeste Camino antiguo de Quintos.

La expropiación interesa á la finca reduciéndola.

Y habiendo calculado el valor en renta y venta de la superficie que ha de expropiarse, así como todo cuanto la Ley y Reglamento previenen debe tenerse en cuenta para su justiprecio, incluso el 3 por 100 como precio de afectación, conceptúa el Perito que suscribe puede ofrecerse al propietario, por la adquisición del inmueble y demás que va expresado, la cantidad de veintiuna peseta noventa y ocho céntimos.

Zamora 27 de Enero de 1923.—El Perito del Estado, Anselmo Asanza.

Hoja de aprecio de la finca señalada con el número 11.

Don Anselmo Asanza Chicharro, Perito nombrado en representación de la Administración del Estado.

Certifico: Que á D. Francisco Morales, vecino de Villalpando, con motivo de la ejecución de la obra de utilidad pública arriba expresada, se le ocupa en la finca de labor que posee en el término municipal de Villafáfila, partido judicial de Villalpando, la extensión superficial de ochenta y nueve centiáreas, cuya finca figura en la relación detallada y correlativa de todas

las que se expropian y en el plano con el número de orden once.

Sus linderos son: Norte Luis Trabado, Sur Luis Trabado, Este Camino de Quintos, Oeste Félix Maroto.

La expropiación interesa á la finca reduciéndola.

Y habiendo calculado el valor en renta y venta de la superficie que ha de expropiarse, así como todo cuanto la Ley y Reglamento previenen debe tenerse en cuenta para su justiprecio, incluso el 3 por 100 como precio de afectación, conceptúa el Perito que suscribe puede ofrecerse al propietario, por la adquisición del inmueble y demás que vá expresado, la cantidad de veinticuatro pesetas catorce céntimos.

Zamora 27 de Enero de 1923.—El Perito del Estado, Anselmo Asanza.

Junta provincial del Censo electoral DE ZAMORA**PRESIDENCIA****Circular de la Junta Central del Censo**

Algunos Alcaldes-Presidentes de Juntas locales de Reformas Sociales han acudido á esta Central, consultando qué efecto se ha de entender que produce la Real orden del Ministerio del Trabajo fecha 3 de Enero último en punto á la presidencia de las municipales del Censo electoral; es decir, si debe continuar el mismo vocal que ocupa este cargo; si, por lo menos, ha de ser confirmado en él, ó si, por el contrario, ha de procederse á verificar nuevo nombramiento.

La citada Real orden, rectamente interpretada, no parece tener otro alcance que el de normalizar, en definitiva, la anómala situación de los organismos sociales, aprovechando la favorable circunstancia de haberse terminado el Censo electoral patronal y obrero, y ya que aquellas entidades son cada día más necesarias por la creciente complejidad é importancia de los problemas en que les toca intervenir.

Y si en la soberana disposición aludida se consigna, en su párrafo último, que «cuando cese en su cargo el vocal presidente de la municipal del Censo, la Junta local pondrá el hecho en conocimiento de esta Central», ello es simple reproducción de preceptos ya otras veces dictados, y que, rindiendo tributo de consideración á la Junta central del Censo, y para garantizar su actuación, permiten establecer el debido contacto entre las entidades sociales y las del Censo electoral. Pero, por lo demás, ni el párrafo transcrito significa que haya de verificarse nueva designación de Presidente de la municipal del Censo, ni menos aún da órdenes en tal sentido, como lo demuestra el hecho de que tampoco fije fecha para ello, limitándose á recordar una obligación que, en el momento oportuno, ha de llenarse.

Bien clara y terminantemente dispone la ley Electoral, en su artículo 12, que las Juntas locales de Reformas Sociales elegirán «el 1.º de Octubre, cada dos años, el vocal de las mismas que haya de ejercer las funciones de Presidente de la municipal del Censo». Ello demuestra que no pueden proceder en cualquier momento á tal designación, y que para el bienio próximo es el día 1.º de Octubre de este año cuando ha de llevarse á cabo la elección. Y de otra parte, el artículo 18 de la misma ley prescribe que los Presidentes y vocales de cualesquiera Juntas del Censo «no podrán ser suspensos ni destituidos en sus cargos ni dificultadas sus funciones en el ejercicio de los mismos, por providencias de Autoridad gubernativa, sino solamente por

decisión judicial ó por acuerdo de Junta de superior jerarquía». Es evidente, pues, que una designación hecha ahora, á mitad del bienio legal, entrañaría anticipación del momento hábil y mermaría, además, el plazo de ejercicio de los Presidentes actuales, que tienen derecho á ser mantenidos en el desempeño de su función hasta Enero de 1924.

En este mismo espíritu están inspiradas las circulares que en 25 de Diciembre de 1915 y en 28 de Marzo de 1921 dictó la Junta central; pero como la realidad enseña que no pocas Juntas locales de Reformas han aplicado de modo erróneo, por lo que al servicio electoral se refiere, el precepto transcrito, esta Junta central, celosa en el cumplimiento de su deber, ha tenido á bien acordar en su sesión de hoy que, con carácter general, se dé á conocer el verdadero sentido de la Real orden citada, y que, en consecuencia, las Juntas provinciales del Censo, cuyos Presidentes deberán tomar conocimiento de cuantos casos se presenten en su jurisdicción, tengan entendido:

1.º Que la renovación total de las Juntas locales de Reformas Sociales no implica sustitución inmediata del Presidente de la municipal del Censo, aunque haya perdido éste su calidad de vocal de aquel organismo.

2.º Que, por tanto, ha de estimarse que no se refieren, ni son aplicables al actual bienio, las designaciones que de tales Presidentes hayan podido realizarse ahora por las nuevas Juntas de Reformas Sociales al renovarse éstas totalmente.

3.º Que deben continuar en sus cargos los Presidentes de Juntas municipales que venían desempeñando dicha función, sin que tampoco quepa sustituir al Juez municipal que desempeñaba dicha Presidencia donde no había Juntas locales, por el hecho de haberse constituido ahora éstas; y

4.º Que las designaciones efectuadas ahora por algunas Juntas de Reformas Sociales se consideren hechas por anticipado hasta que llegue el 1.º de Octubre, momento en que adquirirán carácter definitivo y podrán entonces los así nombrados practicar las notificaciones y hacer públicos los nombramientos á que la ley Electoral se refiere en su artículo 12, para entrar luego en posesión de sus cargos los expresados Presidentes el día 2 de Enero del año próximo, en cuya fecha comienza el nuevo bienio.

Y lo comunico á V. S. para su conocimiento y el de la Junta provincial de su presidencia, y á fin de que se sirva V. S. disponer la inmediata publicación de la presente circular en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia, para el de las Juntas municipales del Censo y locales de Reformas Sociales y el de los electores en general.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 19 de Marzo de 1923.—El Presidente, Buena-ventura Muñoz.

Lo que en cumplimiento de la misma se publica en el BOLETIN OFICIAL.

Zamora 26 de Marzo de 1923.—El Presidente, Luis Hebrero.

Audiencia Territorial de Valladolid

Exámenes de Secretarios de Juzgados municipales
Se ha publicado el programa al cual se han de ajustar los exámenes para obtener el título de aptitud de Secretario de Juzgado municipal.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Valladolid 23 de Marzo de 1923.—Ricardo Vázquez-Illá, R—841

COMISION PROVINCIAL DE ZAMORA

Obras por Administración en los dormitorios de enfermos y blanqueo del del Portero en el Hospital de la Encarnación.

RELACIONES de jornales y materiales que se publican en cumplimiento á lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 125 de la ley Provincial.

MES DE NOVIEMBRE DE 1922

CLASES	CLASIFICACIÓN	JORNALES		IMPORTES	
		Número	Precio — Pesetas.	Parciales — Pesetas.	Totales — Pesetas.
JORNALES					
Maestro albañil	Bonifacio Alonso	2	10	20	
Oficial idem	Bernardo Arribas	11	8	88	
Idem	Jerónimo Figal	8'50	7	59'50	
Peón	Abel Giralde	9	4'50	40'50	
Idem	Pío Tola	8'50	4	34	242
Total.					242
MATERIALES					
A D. Bonifacio Alonso Gato, por cemento, yeso, ladrillo y arena				308'10	
A D. Salvador Ruiz, por un picoporte				2	310'10
Total.					310'10
RESUMEN					
Jornales				242	
Materiales				310'10	552'10
Importe total.					552'10

Obras por administración ejecutadas durante los meses de Enero y Febrero últimos en el Vivero de la Carretera provincial de Zamora á Cubillos.

JORNALES					
Obrero	Manuel Roldán	6	10	60	
Idem	Manuel Hernández	6	6	36	
Albañil	Oliverio Gamayo	13	9	117	
Obrero	Luis Hernández	12	5	60	
Carretero	Antonio Viñas, por 3 días con una pareja de bueyes	3	15	45	318
Total.					318
MATERIALES					
A Salvador Ruiz, según factura				77	
A la Sra. Viuda de Guillermo Macías, según id.				17	
A Salvador García, según id.				60	
A Gregorio Carpintero				28'10	182'10
Total.					182'10
RESUMEN					
Jornales				318	
Materiales				182'10	500'10
Importe total.					500'10

Jornales invertidos durante el mes de Diciembre último en traslado de la piedra depositada en la Plaza de Santa María la Nueva, al patio del Hospital de la Encarnación.

Peón	Manuel Hernández	3	5'70	17'10	
Idem	Francisco Palacios	3	5'70	17'10	
Idem	Félix Frutos	3	5'50	16'50	
Idem	Pío Tola	3'50	4	14	
Carrero	Por cinco carros de escombros á Bonifacio Alonso	3	2'50	7'50	72'20
Total.					72'20

Zamora 20 de Marzo de 1923.—El Vicepresidente, Argimiro Gutiérrez.—El Secretario, Angel Casaseca.

Sección de Obras públicas.

Por la Sociedad Agrícola de Villanazar que solicita la concesión de doscientos cincuenta litros de agua por segundo derivados del río Tera, en término de Colinas de Trasmonte y de Villanazar, con destino á riegos.

Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo á cuanto dispone la Instrucción de 14 de Junio de 1883 y Real decreto de 5 de Septiembre de 1918.

Resultando que el peticionario ha constituido en la Caja de Depósitos, Tesorería de Zamora, un depósito de veinticinco pesetas con diez céntimos, importe del uno por ciento de las obras á ejecutar en terrenos de dominio público, según acredita el resguardo número 196 de entrada y 64 de registro.

Resultando que el peticionario solicita la declaración de utilidad pública de las obras é imposición de servidumbre de acueducto.

Resultando que practicada la información pública no se han presentado reclamaciones en contra del proyecto.

Resultando que la División hidráulica del Duero, después de confrontar el proyecto sobre el terreno y de levantar el acta correspondiente, informa favorablemente proponiendo las condiciones con que á su juicio procede otorgar la concesión.

Resultando que el Jefe del Servicio Agronómico informa favorablemente la concesión.

Resultando que el Consejo provincial de Fomento, como la Comisión provincial, informan también favorablemente.

Resultando, que en cumplimiento de orden de la Dirección General de Obras públicas, el Gobernador civil ha remitido certificación del peticionario, demostrativa de la conformidad de la mayoría de los regantes y certificación del Alcalde de Villanazar referente á que la extensión regable excede de ciento diez hectáreas.

Considerando que el expediente se ha tramitado reglamentariamente y que los informes emitidos por todas las entidades llamadas á intervenir en este expediente son favorables.

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general ha tenido á bien acceder á lo solicitado por la Sociedad Agrícola de Villanazar, concediendo la autorización para derivar doscientos cincuenta litros de agua por segundo, del río Tera, con destino á riegos, en los términos municipales de Colinas de Trasmonte y Villanazar, sujetándose para su construcción á las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se realizarán con arreglo al proyecto presentado que ha servido de base al expediente, y firmado por el Ingeniero de Caminos D. Ricardo Rubio.

2.ª El caudal que se derivará como máximo será de doscientos cincuenta litros por segundo.

3.ª El concesionario queda obligado á presentar al Gobernador civil el convenio entre el propietario del molino de Colinas de Trasmonte y la Sociedad concesionaria, puesto que la toma para este aprovechamiento se verifica en el cauce de alimentación del molino.

4.ª Se declaran estas obras de utilidad pública y en cuanto sea firme esta concesión podrán decretarse y declararse las servidumbres de acueducto, por la Autoridad correspondiente, una vez que se haya cumplido lo dispuesto en el capítulo IX de las servidumbres legales de la vigente ley de Aguas y en la Instrucción de 20 de Diciembre de 1852.

5.^a El concesionario queda obligado á construir el módulo en la toma de agua.

6.^a Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, contados á partir de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de la presente concesión y terminarán en el plazo de dos años contados á partir de su comienzo. Estas obras se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia de la División Hidráulica del Duero, así como su recepción, levantando acta después de estar terminadas, que debe ser aprobada por la Superioridad. Todos los gastos que se originen con este motivo serán de cuenta del concesionario.

7.^a El concesionario elevará el depósito provisional que tiene constituido á fianza definitiva á disposición de la Dirección General de Obras públicas, que le será devuelta una vez aprobada el acta de recepción final de las obras y previos los trámites corrientes.

8.^a Esta concesión se otorga á perpetuidad, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

9.^a La Administración se reserva el derecho á tomar de la concesión los volúmenes de agua que conceptue necesarios para la conservación de carreteras por los medios y en los puntos que considere conveniente, sin perjudicar las obras de esta concesión.

10. Si en caso de necesitarse agua para servicios ú obras del Estado, se utilizase en todo ó en parte el caudal concedido, no tendrá derecho el concesionario á abono de cantidad alguna en concepto de gastos ó indemnización.

11. Esta concesión queda sujeta á cuanto prescribe la ley de Protección á la Industria nacional de 14 de Febrero de 1907, al Reglamento para su aplicación, á la ley relativa al contrato de trabajo obrero y á cuantas disposiciones hay vigentes aplicables á este caso y puedan dictarse en lo sucesivo.

12. Son causas de caducidad de esta concesión, además de las que determina la ley General de Obras públicas, el incumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores.

Y habiendo aceptado el concesionario las precedentes condiciones y remitido pólizas por valor de cien pesetas, de acuerdo con lo que dispone la ley del Timbre, quedan estas inutilizadas en el expediente.

De orden del Sr. Ministro lo participo á V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 16 de Marzo de 1923.—El Director General, P. O., Valenciano.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Zamora.

Por el Sr. Gobernador se ha concedido á D. Miguel González Gómez, autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica, con destino al alumbrado de Benavente y usos industriales, aprobando como máximas las tarifas que á continuación se insertan,

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en este BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento de lo que dispone la Real orden de 3 de Mayo de 1919.

Zamora 26 de Marzo de 1923.—El Ingeniero Jefe, Alfonso Rojo.

Tarifa por tanto alzado al mes.

	Pesetas.
Lámpara de filamento metálico de 16 bujías	4
Idem de 32 id.	7'50
Idem de 50 id.	10

Tarifa por contador.

De 1 á 30 hectowatios	4
Por cada hectowatio que exceda de 30	0'12

Tarifa para fuerza motriz

Por cada kilowatio para motores de menos de 10 caballos	0'27
Por cada kilowatio para motores de más de 10 caballos, á precio convencional.	

El concesionario facilitará los contadores á sus abonados sin cobrar alquiler alguno.

Cuando no se utilice contador para el alumbrado, si dentro de cada mes natural dejara de suministrarse el fluido ó no se suministrase á la tensión necesaria para los fines á que se destina, durante más de tres días, seguidos ó no, se descontará del precio mensual el importe que corresponda á los días en que no pueda ser utilizada la energía.

Todos los impuestos sobre el consumo de energía eléctrica serán de cuenta de los abonados.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA

provincia de Zamora.

SUBASTAS

El día 28 del mes actual y horas de las once, once y media y doce, tendrá lugar en el despacho del Sr. Delegado de Hacienda la venta en pública subasta de las mercancías siguientes:

Primer lote.—1.870 gramos estuches de madera forrados, tasados en 31'32 pesetas.

Segundo lote.—24 kilogramos y 200 gramos de libros hispánicos, tasados en 129'06 pesetas.

Tercer lote.—66 kilogramos de estampás, tasadas en 308 pssetas.

No se admitirán posturas que no cubran las tasaciones, y el pago de los derechos reales será de cuenta del comprador.

Zamora 24 de Marzo de 1923.—El Delegado de Hacienda, Vicente Zaidín. R—845

Administración principal de Correos de Zamora.

ANUNCIO

Debiendo celebrarse en esta Administración principal, á las once horas del día 19 de Abril próximo, la subasta para contratar la conducción del correo en automóvil entre la oficina del Ramo de Puebla de Sanabria (Zamora) y la de Baños de Calabor (Zamora), sirviendo á Lobeznos, Pedralba y Calabor, por el precio máximo de 3.979 pesetas anuales y término de cuatro años, se previene al público que en esta Administración Principal se admitirán proposiciones desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hasta cinco días antes de la fecha señalada para la subasta, á las horas de Oficina, excepto el último día de la admisión, que podrá hacerse hasta las diecisiete horas, hallándose de manifiesto al público en esta Administración el pliego de condiciones.

Modelo de proposición.

Don F. de T., natural de..... vecino de....., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde..... á..... y viceversa, por el precio (en letra) anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella y por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en.... la fianza de.... pesetas.

Zamora 23 de Marzo de 1923.—El Administrador principal, Joaquín Luis. R—852

Ayuntamientos

MUELAS DE LOS CABALLEROS

Don Angel López Blanco, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Muelas de los Caballeros.

Hago saber: Que hallandose vacante la plaza de Médico titular de este partido médico, se anuncia para su provisión con el sueldo anual de 1.500 pesetas, pagadas por trimestres vencidos por los pueblos de Justel, Donado y Donadillo y este de Muelas, que constituyen el partido Médico, distribuida dicha cantidad entre los mismos, por la asistencia de las familias pobres que existan hasta el número de treinta, puesto de la Guardia civil, reconocimiento de quintos y pobres transeuntes enfermos, pudiendo además el agraciado contratar las igualas con los vecinos que constituyen el partido.

Los aspirantes habrán de ser Licenciados en Medicina y Cirugía y presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de treinta días, á contar desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, acompañando á la misma el título profesional y demás documentos que acrediten su aptitud necesaria.

Muelas de los Caballeros 18 de Marzo de 1923.—El Alcalde, Angel Blanco. R—814

Juzgados municipales.

BÓVEDA DE TORO (LA)

Don Juan Monforte de Dios, Juez municipal de La Bóveda de Toro.

Hago saber: Que para hacer pago á Adelaida Concejo Esgueva de la cantidad de ciento cincuenta pesetas que le es en deber Tomás Villar Recio, vecino de esta villa, demandado en juicio verbal civil, se saca á pública subasta, que tendrá lugar en la Audiencia del Juzgado, sita en la Casa Consistorial, el día cuatro de Abril próximo, á las diez de su mañana, de la finca que á continuación se relaciona, de la propiedad de referido demandado Tomás.

1.^a Una casa de planta baja situada en esta villa, en la calle del Pez; se compone de portal, sala, cocina, dormitorio y corral, todo unido á la superficie de cincuenta y cinco metros cuadrados; vale cuatrocientas pesetas.

El que resulte comprador serán de su cuenta los gastos de otorgamiento de escritura, pudiendo enterarse de la extensión y linderos de la finca, como se describe en el expediente que se halla en este Juzgado.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio y sin la previa consignación del diez por ciento del tipo de la subasta.

La Bóveda de Toro nueve de Marzo de mil veintidos veintitres.—El Juez municipal, Juan Monforte.—P. S. M., El Secretario, Marcial Montero.

IMPRESA PROVINCIAL

ANUNCIOS

Arriendo de pastos

Se hace para 600 cabezas de ganado lanar, en el término de Algodre, desde el día 12 de Mayo hasta el 29 de Junio.

Para tratar con la Junta Directiva del Sindicato Agrícola Católico.